



RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 05 cinco de julio de 2017, dos mil diecisiete.-

--- **VISTO.-** El contenido del acuerdo de fecha 15 quince de noviembre de 2016, dos mil dieciséis, signado por la suscrita Titular de esta Contraloría del Estado de Jalisco, mediante el cual asumo el desahogo de este procedimiento sancionatorio; en esa tesitura, se resuelve en definitiva el procedimiento sancionatorio número 510/2014-O instaurado en contra del C. **EDUARDO MEDINA DÁVALOS**, quien se desempeñó como Subdirector en el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

RESULTANDO:

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 717/DGJ/DATSP/2014 de fecha 23 de mayo de 2014, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informó que el C. **EDUARDO MEDINA DÁVALOS**, causó baja el día 04 de julio de 2013, al puesto que venía desempeñando como Subdirector en el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, quien resultó ser omiso en el cumplimiento de la presentación de declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como se desprende de la documentación consistente en:-----

--- a).- Copia certificada del oficio DGCBAEJ 3645/13, de fecha 12 de noviembre del 2013, signado por el Mtro. Álvaro Valencia Abundis, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, dirigido al entonces Contralor del Estado, a través del cual envía los movimientos realizados en el web padrón de los sujetos obligados a presentar su declaración, de las bajas realizadas en el mes de junio, julio y agosto.-----

--- b).- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. **EDUARDO MEDINA DÁVALOS**, a partir del 04 de julio de 2013, al cargo de Subdirector en el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.-----

--- c).- Copia simple del convenio de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, de fecha 11 de julio del 2013, quien suscribe el C. **EDUARDO MEDINA DÁVALOS** y el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, con efecto a partir del 04 de julio del 2013.-----

--- 2.- Por lo que, al no haber dado cumplimiento el C. **EDUARDO MEDINA DÁVALOS**, dentro del término de los 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, como lo dispone el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial; el entonces





Contraloría del Estado

Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 19 de agosto del 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del exservidor público aludido, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento que nos ocupa, se instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.---

--- 3.- El Director General Jurídico en uso de esa instrucción, con proveído del 20 de agosto del 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, se giró oficio 2193/DGJ-C/2015 de la fecha antes citada, mediante el cual se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, asimismo se le hizo del conocimiento los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; quien fue notificado de la instauración del procedimiento sancionatorio el día 04 de septiembre de 2015, en ese tenor, se hizo constar que el encausado presentó informe de contestación y pruebas, dentro del término otorgados para tal efecto.-----

--- 4.- Con acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2016, se tuvo por recibido a través de oficialía de partes de esta Dependencia, el escrito signado por el C. **EDUARDO MEDINA DÁVALOS**, registrado bajo número de folio 155524, quien presentó su informe requerido por esta dependencia, respecto al procedimiento sancionatorio instaurado en su contra, documento del que se desprenden diversas manifestaciones, en relación con los hechos irregulares que motivaron la incoación del procedimiento sancionatorio que nos ocupa; acompañando como prueba de su parte el acuse de recibo y la impresión de la declaración final de situación patrimonial, presentada de manera extemporánea el día 08 de septiembre de 2015, misma que se registró con número de folio 201515208; así también se tuvo por recibido el oficio número DG Cobaej 3011/15 de fecha 10 de septiembre de 2015, signado por el Mtro. Álvaro Valencia Abundis, quine fungió como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, a través del cual remite copia certificada del último nombramiento que le fue expedido al C. **EDUARDO MEDINA DÁVALOS**, así como copia certificada del oficio DGCOBAEJ2569/11, y copias simples del certificado de estudios del encausado, del kardex del empleado consistente al periodo del 1 al 24 de diciembre de 2013.-

--- 5.- El Director General Jurídico celebró la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos el día 13 de enero de 2017, a la cual asistió el referido encausado; por lo que una vez que fueron desahogadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho





Contraloría del Estado

corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; así como los arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. **EDUARDO MEDINA DÁVALOS**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que:-----

*La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

I...

III...

*III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo”;*

--- Por lo que, al haber causado baja el C. **EDUARDO MEDINA DÁVALOS**, el día 04 de julio del 2013, dicho término le feneció el día 03 de agosto de ese mismo año, por lo que su conducta omisa, resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la multicitada Ley.-----

--- III.- En ese tenor, al ser motivo de análisis el informe de contestación al procedimiento, a través del cual el C. **EDUARDO MEDINA DÁVALOS**, rindió su defensa, manifestando entre otras cosas lo siguiente:-----

*“... Por lo anteriormente expuesto le solicito de la manera más atenta no aplicar sanción alguna a un servidor, apelando al Artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:*

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

REVISÓ: José Manuel Bernal Rodríguez.

SUPERVISÓ: Martha Patricia Armenta de León.  
CE.JALISCO.GOB.MX

Abogada responsable: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.





Contraloría del Estado

*De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente...” (sic)*

--- Analizado lo anterior, se colige efectivamente la omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial, arguyendo el encausado la razón o motivo por el cual no la presentó dentro del plazo señalado para tal efecto; ahora bien, respecto a la hipótesis normativa aludida, que en el caso concreto no es posible aplicar, toda vez que, al indagar dentro del Registro Estatal de Inhabilitados y en el Libro Anual de Sanciones Administrativas, se advierte que el C. **EDUARDO MEDINA DÁVALOS**, cuenta con una sanción consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO de fecha 21 de julio de 2008, derivada del expediente 1150/08, impuesta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, por la extemporaneidad de la presentación de la declaración de situación patrimonial, es decir que existe reincidencia por los mismos hechos irregulares que ahora se resuelven, lo cual se puede corroborar con la “Constancia de No Sanción Administrativa” expedida a su nombre, la cual obra integrada dentro del presente procedimiento, documento que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal, vigente al momento en que incurrió en la omisión (hasta el 17 de junio de 2016, dos mil dieciséis), de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por lo que, no obstante de que la irregularidad se encuentra subsanada, tal como se advierte en el sistema WEBDESIPA, en donde se encuentra registrada de manera extemporánea la declaración final el día 08 de septiembre de 2015, bajo el número de folio 201515208; sin que exista una justificación idónea por el cual no la haya presentado a tiempo.-----

--- Luego entonces, se destaca el hecho que se le imputa al encausado, que en el caso que nos ocupa se traduce en la omisión para presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley; pues cobra especial relevancia, la circunstancia de que se trata de una omisión, contraviniendo la obligación establecida por los artículos 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual dispone que deberá presentarse con OPORTUNIDAD Y VERACIDAD la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley, así como lo dispuesto por el artículo 96 fracción III del citado Ordenamiento Jurídico, el cual establece que la declaración final deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo; término antes señalado que le feneció el día 03 de agosto de 2013.-----

--- IV.- En esa tesitura, al ser objeto de valoración la prueba de cargo allegada al sumario, la cual quedó descrita en el Resultando 1 uno de la presente resolución, marcada con el inciso a) consistente en el





Contraloría del Estado

oficio DGCBAEJ 3645/13, de fecha 12 de noviembre del 2013, signado por el Mtro. Álvaro Valencia Abundis, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, dirigido al entonces Contralor del Estado, a través del cual envía los movimientos realizados en el web padrón de los sujetos obligados a presentar su declaración, de las bajas realizadas en el mes de junio, julio y agosto; así como el inciso b) referente al formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. **EDUARDO MEDINA DÁVALOS**, a partir del 04 de julio de 2013, al cargo de Subdirector en el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco; que se relacionan con la marcada con el inciso c) relativa al convenio de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, de fecha 11 de julio del 2013, quien suscribe el C. **EDUARDO MEDINA DÁVALOS** y el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, con efecto a partir del 04 de julio del 2013, con las que se demuestra la terminación laboral en la fecha antes señalada, mismas que se les otorga valor de indicio de conformidad a lo previsto por los artículos 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, vigente al momento en que incurrió en la omisión (hasta el 17 de junio de 2016, dos mil dieciséis), de aplicación supletoria según lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que al ser cuidadosamente contemplada en su conjunto, en consideración a la naturaleza del hecho imputado al referido, como lo es la falta de presentación en tiempo y forma de su declaración final de situación patrimonial, éste da plena certeza del mismo, demostrando la falta que se le atribuye.-----

--- IV.- Por otra parte, se advierte que el C. **EDUARDO MEDINA DÁVALOS** dio cumplimiento a la citada obligación el día 08 de septiembre de 2015, tal como lo demuestra con el acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial, registrada con número de folio 201515208, presentada de manera extemporánea en esa fecha; documento que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, vigente al momento en que incurrió en la omisión (hasta el 17 de junio de 2016, dos mil dieciséis), de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; que al ser verificado en el sistema WEBDESIPA de esta Contraloría del Estado, se advierte la presentación de su declaración final de situación patrimonial registrada con el número de folio 201515208; quedando plenamente demostrado, el hecho de que fue presentada extemporáneamente y no en el plazo ordinario que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de la Materia.-----

--- Por lo que, al ser concatenados y valorados los documentos fundatorios que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el ex servidor público referido, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de





Contraloría del Estado

referencia, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:-----

*“En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión”;*

--- Luego entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en su contra, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, tal y como a continuación se realiza:-----

--- I.- En cuanto a la gravedad de la falta, que en concepto de quien ahora resuelve, se considera grave al no haber presentado su declaración final de situación patrimonial dentro del término concedido, situación que no permite evaluar adecuadamente la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos, que están obligados a presentar declaración patrimonial en cualquiera de sus modalidades.-----

--- II.- Con respecto a la condición socioeconómica del encausado, se considera de nivel medio, ya que su nombramiento era de Subdirector en el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, como se advierte en el nombramiento de fecha 28 de noviembre de 2011.-----

--- III.- En lo atinente al tercer elemento relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, y la antigüedad en el servicio, se advierte que en la época de los hechos el encausado, fungía como Subdirector, por lo que su nivel jerárquico es medio.-----

--- En cuanto a los antecedentes, se considera persona con capacidad e instrucción necesaria que le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado; al haberse empleado como Subdirector en el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, teniendo en cuenta además el hecho de haber presentado sus declaraciones patrimoniales de manera regular.-----

--- Referente a la antigüedad en el servicio, se advierte que el infractor ingresó a la Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco el día 30 de enero de 2008, circunstancia ésta que pone de manifiesto que contaba con la experiencia y capacidad suficiente para que con reflexión y cuidado evitara incurrir en la conducta generadora de responsabilidad administrativa que se analizó en la presente resolución.-----

--- IV.- En cuanto a los medios de ejecución estos quedaron establecidos en el considerando II, que se traducen en una negligencia de su parte, al no haber dado cabal cumplimiento con los términos de presentación de su declaración patrimonial final; sin embargo, cabe señalar que el C. **EDUARDO MEDINA DÁVALOS**, presentó su declaración patrimonial final, no obstante de que haya sido de manera





Contraloría del Estado

extemporánea; por lo que se considera que en el presente asunto no existió dolo o mala fe.-----

--- V.- En cuanto a este punto, Si existe reincidencia en el incumplimiento en este tipo de obligaciones como las que aquí se analizan, dado que del análisis de las constancias que integran el presente expediente, así como del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que cuenta con una sanción consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO de fecha 21 de julio de 2008, derivada del expediente 1150/08, impuesta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, por la extemporaneidad de la presentación de la declaración de situación patrimonial, por lo tanto se actualiza el supuesto de reincidencia.-----

--- VI.- En cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio de la falta cometida, es de tomarse en consideración que la misma no se traduce en beneficio económico, ni causa daños o perjuicios a las finanzas públicas, por lo que, no se da tal supuesto.-----

--- Visto lo anterior, se advierte que no le benefician del todo, pues cobra especial relevancia, la circunstancia de que se trata de una omisión; sin embargo, el hecho de que haya presentado su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea atempera su falta; razón por la cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado, así como los arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72 fracción II, 87 fracción V, 89, 93 fracción II incisos h) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; por lo que, es procedente a imponer al C. **EDUARDO MEDINA DÁVALOS**, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II del ordenamiento jurídico citado con antelación, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, por lo que se resuelve la presente causa de conformidad con los siguientes:-----

#### RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERA.**- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II, III y IV de la presente resolución, se sanciona al C. **EDUARDO MEDINA DÁVALOS**, quien se desempeñó como Subdirector en el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, con la AMONESTACIÓN POR ESCRITO por los argumentos descritos en esta resolución.-----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese al C. **EDUARDO MEDINA DÁVALOS** ex servidor público del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, la presente resolución, y al Titular de dicha Dependencia, asimismo, gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el libro de sanciones administrativas de los servidores públicos; y procédase al archivo definitivo del presente asunto como totalmente concluido.-----





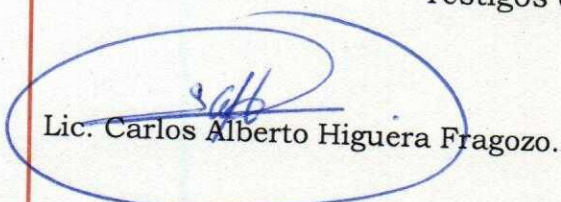
Contraloría del Estado

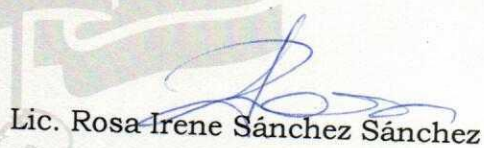
**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

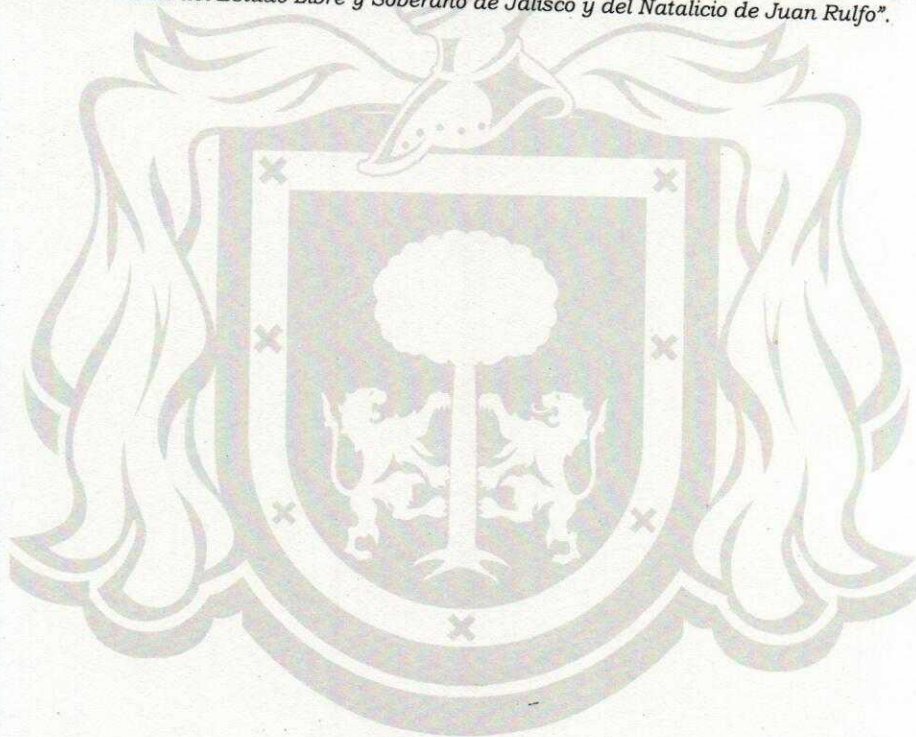
  
Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.

  
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

  
Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".*



“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”